



**RESOLUCIÓN CJR21-0939**  
**(23 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Diana Marcela Figueroa Meneses”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJNAR18-334 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resoluciones CSJNAR19-103 de 17 de mayo de 2019 y CSJNAR20-97 de 19 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y

<sup>1</sup> Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075, CJR21-0117.

cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJNAA17-453 de 07 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **DIANA MARCELA FIGUEROA MENESES**, el 4 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, en el que manifestó que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en el factor capacitación adicional. Solicita el recurrente concretamente que se le tenga en cuenta para efectos del cálculo de su puntuación, la especialización en Derecho Constitucional que se aportó en el momento de inscripción, por tal razón se aumente los 20 puntos en este ítem.

El Consejo Seccional de Nariño resolvió el recurso de reposición a través de la resolución CSJNAR21-262 del 17 de agosto del año 2021, en la cual decidió confirmar la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021 en lo que respecta al puntaje asignado en el factor de Capacitación adicional, y concedió la apelación.

En ese entendido, a continuación, se entrarán a resolver las solicitudes planteadas por la recurrente.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora Diana Marcela Figueroa Meneses, quien se presentó para el cargo de secretario de Juzgado de Municipal Nominado, contra el registro seccional de elegibles contenido a Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cedula	Prueba de Conocimientos	Prueba de Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1085295528	518.58	160.00	58.00	0.00	736.58

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261725	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Capacitación adicional.**

En relación, con el factor Capacitación Adicional recurrido, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional y dado que el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal, corresponde al nivel profesional, para la valoración se señala lo siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<b>Nivel profesional</b> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores  <b>Nivel técnico</b> – Preparación técnica o tecnológica	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, en todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

<b>Título</b>	<b>Institución</b>	<b>Puntaje</b>
Abogada	Universidad Mariana	N/A Requisito mínimo exigido
“Primer Ciclo Binacional de Conferencias: Estado Constitucional y derechos Humanos” (8 horas)	Universidad Mariana	N/A Intensidad horaria (Inferior a 40 horas )
Congreso “ Reflexionando las Disciplinas”	Universidad Mariana	N/A Intensidad horaria (Inferior a 40 horas )
Congreso de derecho constitucional “ Retos del Constitucionalismo en Contexto de Pobreza “ (20 horas)	Universidad de Nariño	N/A Intensidad horaria (Inferior a 40 horas )
Segundo Ciclo Binacional de Conferencias: “ Pluridimensionalismo del Derecho Constitucional” (8 horas)	Universidad Mariana	N/A Intensidad horaria (Inferior a 40 horas )
Seminario “Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (20 horas)	Escuela Superior de Administración Pública	N/A Intensidad horaria (Inferior a 40 horas )
VII Encuentro de la Jurisdicción Constitucional	Corte Constitucional de Colombia	N/A Intensidad horaria (Inferior a 40 horas )
Congreso Internacional “ reflexionado las Disciplinas”	ICETEX	N/A Intensidad horaria (Inferior a 40 horas )
<b>Total</b>		<b>0</b>

De conformidad con los documentos aportados, el diploma de Abogada no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que fue valorado para requisito mínimo del cargo.

En cuanto a los siete cursos relacionados, se señala que solo se podrán tener en cuenta los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo que contengan 40 horas o más; de tal suerte que ninguno de los certificados aportados cumple con este requisito mínimo, por tal razón, no se asignara puntaje a ninguno de éstos.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño al conformar el registro y al resolver el recurso de reposición, resulta ser el que corresponde y por lo tanto, se confirmará el valor asignado en el ítem de capacitación adicional en la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

En cuanto al título de especialización en Derecho Constitucional que hace referencia la recurrente en su escrito, no se aportó al momento de la inscripción de la convocatoria, por lo tanto no es susceptibles de valoración, toda vez que el mismo fue aportado de forma abiertamente extemporánea.

Respecto a la reclasificación de los documentos, se señala que la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia en el artículo 165 estableció que la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el registro, anexando los documentos que estimen necesarios; disposición incluida en el numeral 7.2 del artículo 2 del acuerdo de convocatoria.

Es preciso aclarar que para que sea posible la reclasificación o actualización de los puntajes del Registro de Elegibles se requiere que el mismo se encuentre en firme; así las cosas, solo podrá solicitarse durante los meses de enero y febrero de cada año de vigencia de éste.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR** la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021 por la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado en el factor capacitación adicional a la señora **DIANA MARCELA FIGUEROA MENESES**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.085.529.5528, aspirante al cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado, Código 261725, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. En este orden, los puntajes quedaran de la siguiente manera:

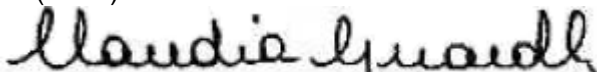
Cedula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1085295528	518.58	160.00	58.00	0.00	736.58

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta Resolución a la señora **DIANA MARCELA FIGUEROA MENESES**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.085.295.5528, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Nariño, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora  
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/DAOM